

DECRETO EXENTO N° 241
PUCÓN, 26 ENE 2018

VISTOS:

1. El Decreto Exento N° 3434 de fecha 04 de diciembre de 2017, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2018.
2. Lo dispuesto en el Decreto DFL N° 799/74 sobre el uso de vehículos fiscales.
3. El Decreto Exento N° 3052 de fecha 02 de Noviembre de 2017, que aprueba las bases administrativas, términos de referencia, especificaciones técnicas y el 3er. Llamado a licitación para la Licitación Pública “Adquisición de Vehículos y Maquinaria Pesada para la Municipalidad de Pucón Mediante Contrato de Arrendamiento (Leasing) con Opción de Compra” ID 2387-120-LR17.
4. La Sesión Ordinaria N° 43 de fecha 19 de diciembre de 2017, del H. Concejo Municipal de Pucón, que aprueba contratación de licitación pública ID 2387-120-LR17.
5. El Decreto Exento N° 3573 de fecha 22 de diciembre de 2017, que adjudica la licitación pública “Adquisición de Vehículos y Maquinaria Pesada para la Municipalidad de Pucón mediante Contrato de Arrendamiento (Leasing) con Opción de Compra” 3er llamado, a Banco del Estado de Chile, Rut 97.030.000-7.
6. El Contrato de Arrendamiento de fecha 18 de enero de 2018, suscrito entre la Municipalidad de Pucón, Rut 69.191.600-6 y el Banco del Estado de Chile, Rut 97.030.000-7.
7. Ord. N° 0948 de fecha 05 de junio de 2017, autoriza contratación de operación de Leasing emitido por el Director de Presupuesto Sr. Sergio Granados Aguilar.
8. La Ley N° 19.886 “Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios”, promulgada el 11 de julio de 2003, Ministerio de Hacienda.
9. El Decreto Supremo N° 250 de fecha 09 de marzo de 2004, que aprueba el Reglamento de contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, publicado en el Diario Oficial el día 24 de septiembre de 2004.
10. Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, y sus posteriores modificaciones, contenidas en la Ley N° 20.742 de fecha 01 de abril de 2014.

DECRETO:

1. APRUÉBESE el Contrato de Arrendamiento: “Adquisición de Vehículos y Maquinaria Pesada para la Municipalidad de Pucón Mediante Contrato de Arrendamiento (Leasing) con Opción de Compra”, 3er Llamado, suscrito entre la Municipalidad de Pucón, Rut 690191.600-6 y el BANCO DEL ESTADO DE CHILE, Rut. 97.030.000-7, por un monto de U.F. 30.581,15, los cuales serán cancelados en tres cuotas anuales los años 2018, 2019 y 2020 y una opción de compra el año 2021, según los montos y fecha indicados en las Bases Administrativas Especiales.
2. GARANTÍA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que este contrato le impone al Proveedor, este hace entrega de una garantía correspondiente al 5% del monto adjudicado, por un valor de U.F. 1.529,06 (Mil quinientos veinte nueve coma cero seis Unidades de Fomento), tomada a favor de la Municipalidad de Pucón, con una fecha de vigencia igual o superior al plazo de duración del contrato, extendido en 60 días corridos, contados a partir de la fecha de firma del mismo.
3. IMPUTESE, el gasto con cargo al presupuesto Municipal año 2018 y posteriores.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



CBM/RR/JSV
Distribución
-Finanzas
-Partes
-Archivo

VºBº CONTROL

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA



PRIMER BIMESTRE AÑO 2018

REPERTORIO N°179-2018

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

-A-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCÓN

Rag*****

En la ciudad de Villarrica, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía, República de Chile, a dieciocho de Enero del año dos mil dieciocho, ante mí, **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES**, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas Titular de la comuna de Villarrica, con oficio en calle Pedro Montt número trescientos cinco, comparecen doña **MÓNICA VIVIANA PAREDES SAAVEDRA**, chilena, [REDACTED], factor de comercio, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], en representación del **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta mil guion siete, empresa autónoma del Estado, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia número novecientos cincuenta y siete, ciudad y comuna de Villarrica, por una parte y en adelante también e indistintamente el "arrendador" y/o el "**Banco**" y por la otra **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCON**, persona jurídica de Derecho Público, rol único tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa y un mil seiscientos guion seis, representada por su Alcalde don **CARLOS REINALDO BARRA MATAMALA**, chileno, [REDACTED], cédula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida [REDACTED]



Libertador Bernardo O'Higgins número cuatrocientos ochenta y tres, ciudad y comuna de Pucón, Región de La Araucanía; los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas personales antes citadas, que exhiben, declaran pertenecerles y exponen: que han convenido en la celebración de un contrato de arrendamiento con opción de compra – LEASING-, sujeto a las siguientes disposiciones:

ANTECEDENTES. Por decreto exento número tres mil quinientos setenta y tres de fecha VEINTIDOS DE DICIEMBRE del año dos mil diecisiete la Ilustre Municipalidad de Pucón adjudicó al Banco la licitación pública "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA PARA LA MUNICIPALIDAD DE PUCON MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (LEASING) CON OPCIÓN DE COMPRA", código ID dos mil trescientos ochenta y siete guión ciento veinte guión LR diecisiete. Lo anterior se efectuó de conformidad a las Bases Administrativas, Aclaraciones de la propuesta y Oferta y a la resolución del Ministerio de Hacienda ORD. Número cero novecientos cuarenta y ocho de fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete que autorizó la contratación del referido leasing por un monto de setecientos diez millones de pesos y a un plazo que no exceda de cuatro años a partir de la fecha de suscripción del contrato, documentos que pasan a formar parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales. Las partes convienen que en caso de existir dudas o dificultad en la interpretación del presente contrato se estará primeramente a las Bases Administrativas y Aclaraciones de la propuesta que forman parte del mismo. **ARRENDAMIENTO. PRIMERO:** Por precisas instrucciones del arrendatario y con el único y exclusivo objeto de dárselos en arrendamiento, de acuerdo a lo convenido

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA



en los párrafos anteriores, el BANCO procederá a adquirir para sí a los proveedores que se indican, en adelante también el fabricante y/o proveedor, los siguientes bienes muebles, en adelante "los bienes arrendados" o simplemente "los bienes":
COMERCIAL MOTORES DE LOS ANDES LIMITADA. a) Dos camiones marca FOTON, modelo New Aumark S ochocientos quince E cinco, año comercial dos mil dieciocho, nuevos y sin uso. KOMATSU CHILE S.A. b) Un minicargador sobre neumáticos marca KOMATSU, modelo SK ochocientos veinte gulón cinco, incluye barredora ZE gulón cero sesenta, año comercial dos mil dieciocho, nuevo y sin uso. c) Una motoniveladora articulada marca KOMATSU, modelo GD seiscientos setenta y cinco gulón cinco, año comercial dos mil dieciocho, nueva y sin uso.
PEÑA SPOERER Y COMPAÑÍA S.A. a) Un equipo bacheador spray patcher marca SCHWARSE, modelo SP gulón diez, incluye sistema enganche vehículo-tractor, año comercial dos mil dieciocho, nuevo y sin uso. DERCOMAQ S.A. b) Un tractor marca LANDINI, modelo powerfarm DT ciento diez K de ciento seis HP, cuatro por cuatro, equipado con cabina original, A/A, calefacción, cuenta kilómetros, cuenta metros, cuenta hectáreas, año comercial dos mil dieciocho, nuevo y sin uso. c) Una desbrozadora marca MORIS, modelo DOC trescientos tres punto cinco punto cero con triturador de un metros de ancho, catorce martillos, año comercial dos mil dieciocho, nueva y sin uso. d) Una pala cargadora frontal, marca SIGMA cuatro, modelo IRON M gulón veinte, año comercial dos mil dieciocho, nueva y sin uso. CECOR S.A. a) Dos camiones marca HINO, modelo FG mil setecientos veintiséis, cuatro por dos, incluye tolva de ocho cubos, año



comercial dos mil dieciocho, nuevo y sin uso. b) Un camión marca VOLKSWAGEN, modelo Delivery diez guión ciento sesenta, cuatro por dos, incluye caja compactadora de siete cubos con hegienizador, año comercial dos mil dieciocho, nuevo y sin uso. c) Dos camiones marca HINO, modelo FG mil setecientos veintiséis, cuatro por dos, incluye caja compactadora de quince cubos con alza contenedor Universal, hegienizador, año comercial dos mil dieciocho, nuevo y sin uso. Las partes convienen considerar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales la oferta de stock número cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, las cotizaciones números dos cero uno siete uno uno dos nueve guión dos, dos cero uno siete uno uno dos nueve guión cuatro, ocho siete ocho siete, uno tres cinco dos cero y cotizaciones de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, donde se especifican las características de los bienes arrendados, documentos que se protocolizan con esta misma fecha en los Registros de esta Notaría bajo los números *ciento catorce, ciento quince, ciento dieciséis, ciento diecisiete, ciento dieciocho y ciento diecinueve*. Cualquier modificación que diga relación a las especificaciones de los bienes arrendados, de su proveedor o cualquier otra, deberá contar con la conformidad por escrito del arrendador. SEGUNDO: Por el presente contrato, el arrendador da en arrendamiento al arrendatario los bienes individualizados en la cláusula primera, quien los toma para destinarlos a las actividades propias de su giro. ENTREGA. TERCERO: El BANCO instruirá al proveedor para que entregue los bienes arrendados directamente al arrendatario en Pucón, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA



número cuatrocientos ochenta y tres, Novena Región de La Araucanía. El arrendatario deberá estar en condiciones de recibir los bienes arrendados considerando su naturaleza y las indicaciones y recomendaciones que formule el fabricante o proveedor. Dentro de los tres días siguientes de efectuada la entrega, el arrendatario deberá dirigir una comunicación al arrendador indicando la fecha en que recibió los bienes arrendados, en caso contrario se entenderá suficiente la certificación que al respecto entregue el proveedor. Si el arrendatario se negare a recibir los bienes arrendados en el momento de efectuarse la entrega, el BANCO podrá ejercer alguno de los derechos que se establecen a su favor en la cláusula décimo séptima y además exigirle el reembolso de todos los gastos en que se hubiera incurrido con motivo de la negativa del arrendatario. Si por causa no imputable al BANCO llegase a ser cierto que la entrega no podrá efectuarse, esté tendrá derecho a solicitar la terminación del contrato y el reembolso de parte del arrendatario de todos los gastos que se haya incurrido con motivo de la celebración del contrato y la adquisición de los bienes arrendados. **DURACION DEL CONTRATO.** CUARTO: El presente contrato de arrendamiento, tendrá un plazo fijo de vigencia de **TREINTA Y OCHO** meses contados desde esta fecha. Sin perjuicio de lo anterior, el arrendatario podrá terminar anticipadamente el contrato comprando los bienes arrendados por un precio igual a la suma de las rentas de arrendamiento que se encuentren pendientes de vencimiento más el valor de la compraventa por el ejercicio de la opción de compra; descontada dicha suma a la tasa menor que resulte aplicar entre un **dos coma veinticinco** por ciento anual y la tasa de los Bonos del Banco Central en Unidades de Fomento



(BCU) correspondiente al plazo residual, vigente al momento del término anticipado del contrato. **RENTAS DE ARRENDAMIENTO.** **QUINTO:** El arrendatario pagará por concepto de precio del arrendamiento las siguientes cantidades: **TRES** rentas iguales, anuales y sucesivas, equivalentes en pesos, moneda corriente nacional de curso legal a **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES COMA VEINTINUEVE** unidades de fomento más impuesto al valor agregado **(NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS COMA DOCE unidades de fomento impuesto al valor agregado incluido)**, cada una de ellas, que se pagarán los días DIEZ del mes de ABRIL de cada año de duración del contrato a partir del DIEZ de ABRIL del año DOS MIL DIECIOCHO. Las partes convienen que si entre la fecha del presente contrato y aquella en que el BANCO deba pagar el impuesto al valor agregado y los demás impuestos y derechos que correspondan por la adquisición de los bienes arrendados, éstos se aumentaren o se establecieran nuevos, será de cargo del arrendatario todo mayor costo, pudiendo optar entre pagarlo al contado o dentro del plazo del contrato, conjuntamente con las rentas pactadas. Los pagos se harán en su equivalente en pesos, moneda corriente de curso legal, según el valor vigente que tenga la unidad de fomento el día de pago efectivo. En el caso que el día del pago corresponda a un día inhábil bancario, la renta se pagará el día hábil bancario inmediatamente siguiente. Si dejare de existir una fijación oficial de la unidad de fomento o se modificare la forma en que actualmente se efectúa su determinación, las rentas pendientes de vencimiento serán iguales a la última suma pagada bajo el régimen de dicha unidad y se reajustarán en igual porcentaje a la variación experimentada por el índice de precios al

consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que haga sus veces entre el mes anterior a la fecha de pago de la última renta y el mes anterior a la fecha de pago efectivo de cada una de las rentas. El servicio de arrendamiento será cancelado mediante cuponera de pago. Arrendamiento que establece contrato, el arrendador entrega una garantía correspondiente al cinco por ciento del monto adjudicado, por un monto de mil quinientos veintinueve coma cero seis unidades de formato, tomada a favor de la Municipalidad de Pucón, con una fecha de vigencia igual o superior al plazo de duración del contrato, extendido en sesenta días corridos, contados a partir de la fecha de firma del mismo. Las partes dejarán constancia que el monto de la garantía antes referida podrá modificarse una vez que se efectúe la liquidación del contrato conforme lo dispone la cláusula vigésimo tercero de este instrumento. **GARANTIAS DE LOS BIENES. SEPTIMO:** Habiendo sido seleccionados libremente por el arrendatario tanto los bienes como su fabricante y/o proveedor siendo adquiridos estos por el BANCO exclusivo objeto de entregarlos en arrendamiento, aquél por instrucciones precisas del arrendatario y con el único y exclusivo fin de protegerlos y conservarlos en buenas condiciones de uso y funcionamiento o por ineptitud de los bienes para su fabricación, de acuerdo a que estén destinados según su naturaleza o aquél particular que determine el arrendatario, por fallas en sus resultados o rendimientos, por falta de repuestos, accesorios, elementos o fallas en el servicio técnico. Qualquier reclamación resultados o rendimientos, por falta de repuestos, accesorios, elementos o fallas en el servicio técnico. Qualquier reclamación en este sentido será formulada directamente al fabricante y/o resultado a que estén destinados según su naturaleza o aquél particular que determine el arrendatario, por fallas en sus resultados o rendimientos, por falta de repuestos, accesorios, elementos o fallas en el servicio técnico.

NOTARIO	JAVIER MUÑOZ	FLORES	VILLARRICA
CONS. MINAS	FRANCISCO	MUNIZ	NOTARIO PUBLICO Y CONSEJADOR DE MINAS
MUNIZ	VILLARRICA - CHILE	CONS. MINAS	FRAUDOSO
NOTARIO	FRANCISCO	MUNIZ	CONSTITUCIONAL
CONS. MINAS	VILLARRICA	FLORES	CONSTITUCIONAL

-Solicitudes clinquenta y uno-

proveedor. Con tal objeto, el arrendador cede al arrendatario sin responsabilidad alguna, cuantos derechos le corresponden para exigir del fabricante y/o proveedor el cumplimiento de la garantía y/o los servicios de mantención adecuados, subrogando el arrendatario al BANCO para estos efectos. **MANTENCION Y REPARACION DE LOS BIENES Y OTRAS OBLIGACIONES.**

OCTAVO: El arrendatario deberá mantener a su propio cargo y costo los bienes en perfecto estado de funcionamiento, efectuando las reparaciones que fueren necesarias, debiendo reemplazar los repuestos y accesorios, realizar las inspecciones necesarias y ordenar los servicios, elementos y repuestos adecuados para ello, utilizando en todo caso los servicios, elementos y repuestos recomendados o autorizados por el fabricante y/o proveedor. El arrendatario no tendrá derecho a reembolso ni indemnización alguna por las reparaciones y/o mantenciones que efectúe, ni por los repuestos, accesorios y cualquier otro elemento que reemplace o incorpore a los bienes arrendados, los que pertenecerán al BANCO desde el momento de su incorporación y no podrán ser retirados al término del arriendo. Las mejoras que el arrendatario introdujere a los bienes arrendados pertenecerán al arrendador desde el momento de su incorporación y sin derecho de reembolso de su valor, no pudiendo ser retiradas ni separadas al término del contrato de arrendamiento, salvo que hubieran sido expresamente autorizadas por escrito y su retiro no cause detrimiento de los bienes. El arrendador no tendrá ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios directos o indirectos, previstos o imprevistos que por efecto del uso y goce de los bienes arrendados o de su funcionamiento puedan causarse en la persona o bienes del arrendatario, de sus dependientes,



PREVIO DEL ARRENDADOR. NOVENO: Si en consentimiento mes de abril siguiente a dicha fecha. **CONSENTIMIENTO** dicimbre de cada año de duración del contrato a más tardar el entregar al BANCO sus estados financieros al término y uno de por cuadquier concepto. El arrendador se compromete a reembolsar al arrendador cuadquier suma que este deba pagar únicamente exclusivamente al arrendador, el que deberá familiares o de terceros, dicha responsabilidad quedará desprendida.

VILLARRICA
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
FRANCISCO GONS. MUÑOZ ZON

JAVIER	NOTARIO	GONS. MUÑOZ	VILLARRICA - CHILE
NEGRIL	CONS. MUÑOZ	FRANCISCO	VILLARRICA - CHILE
MUNIZ	FLORES	GONS. MUÑOZ	VILLARRICA - CHILE
ZON	FLORES	NEGRIL	JAVIER

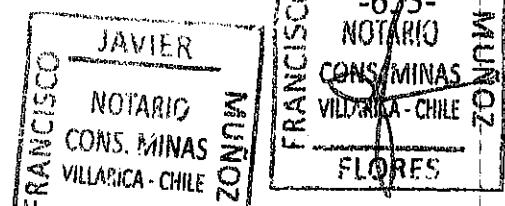
contrato de subarrendamiento, debiendo renunciar el subarrendatario a cualquier reclamo, derecho o indemnización que le pudiese corresponder por el término anticipado y además obligarse a restituir los bienes de inmediato al arrendador. El arrendatario se obliga a comunicar al arrendador, la individualización del subarrendatario y la circunstancia de haberse suscrito el contrato de subarrendamiento en los términos antes convenidos. **DOMINIO DE LOS BIENES.**

UNDÉCIMO: El arrendatario reconoce que el dominio de los bienes pertenece al BANCO y por lo tanto, se compromete a no transferirlos, venderlos, enajenarlos ni ejecutar acto alguno que pueda alterar la titularidad de su dominio. **DÉCIMO SEGUNDO:**

En caso de que el arrendatario tuviere conocimiento de acciones o hechos por los cuales se impugnare o desconociere el título de dominio del BANCO o se deriven o pudiere derivarse situaciones que amenacen o turben el ejercicio de su derecho, deberá de inmediato ponerlo en su conocimiento y ejercitar a su propio cargo cuantas acciones, excepciones o reclamaciones fuesen necesarias ante cualquier autoridad que corresponda sea administrativa, política o judicial, para acreditar el dominio del BANCO sobre los bienes arrendados. **DÉCIMO TERCERO:** El

BANCO estará facultado para adherir a los bienes arrendados placas, etiquetas u otras marcas que indiquen que le pertenecen y son de su propiedad, no pudiendo el arrendatario retirarlas bajo ninguna circunstancia. El arrendatario se compromete a permitir el acceso al arrendador, sus agentes o dependientes dentro del horario de la jornada de trabajo para que inspeccionen los bienes arrendados y el lugar en que se encuentren ubicados. El arrendatario se compromete a respetar las leyes y reglamentos que regulen el uso de los bienes

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA



arrendados. Será responsabilidad exclusiva del arrendatario cumplir con la normativa vigente de uso de las vías concesionadas, siendo de su cargo y costo la obtención del dispositivo TAG, que habilite a los vehículos arrendados a circular por dichas vías, como asimismo, el arrendatario faculta desde ya al arrendador para que debite en su cuenta corriente toda suma de dinero que éste tuviere que pagar por cuenta suya. Para todos los efectos legales el contrato que se suscriba con la concesionaria y las respectivas boletas y facturas de cobro deberán ser emitidas a nombre del arrendatario, del mismo modo, éste deberá cancelar todas las multas e indemnizaciones a que sea condenado el BANCO con motivo de infracciones cometidas directamente o por medio de terceros, en virtud o con ocasión del uso, goce y utilización de los bienes objeto del presente contrato de arrendamiento. **RIESGO DE LOS BIENES Y SEGURO.** DÉCIMO CUARTO: Los bienes arrendados serán entregados al arrendatario asegurados por el BANCO por toda la vigencia del contrato de arrendamiento. Los bienes indicados en la letras a), h), i) y j) de la cláusula primera serán asegurados según las condiciones de la póliza de **VEHÍCULOS MOTORIZADO PESADO**, conforme a las coberturas que se señalan en el documento denominado "Anexo A", Bases Administrativas Propuesta Pública, Arrendamiento con Opción de Compra Leasing, Certificado número ciento diecisiete de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, Certificado número quinientos, Decreto Exento número tres mil quinientos setenta y tres de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, documentos que en copia simple forman parte integrante de este contrato para todos los efectos legales y se protocoliza con esta misma fecha en los Registros de esta



notaría bajo el número **ciento veinte**. Los bienes indicados en la letras b), c) y d) de la cláusula primera serán asegurados según las condiciones de la póliza de **EQUIPO MOVIL CONTRATISTA**, inscrita en el Registro de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código POL uno dos mil trece cero siete uno cero Sección I Daños Propios, Sección II Responsabilidad Civil), incluyendo las siguientes cláusulas adicionales: Gastos de salvamento, remoción de escombros y limpieza (CAD uno dos mil trece uno cero uno uno). Gastos extras por trabajos efectuados fuera de horario normal y por transportes expresos (CAD uno dos mil trece uno cero uno cinco). Gastos por flete aéreo (CAD uno dos mil trece uno cero uno seis). Huelga y motín (CAD uno dos mil trece uno cero uno siete). Trabajo en riberas, lechos o cauces donde corran aguas y a orillas de lagos (CAD uno dos mil trece uno cero uno cuatro). Labores o trabajos subterráneos (CAD uno dos mil trece uno cero uno dos). Condiciones Particulares (Coberturas Especiales)
La maquinaria asegurada debe ser operada exclusivamente por personal autorizado. El asegurado garantiza que la maquinaria se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento. Daños producidos al vehículo mientras desarrolla labores de carga y descarga. La pérdida total o el robo y hurto del vehículo con menos de un año de antigüedad se repondrá valor a nuevo, sin depreciación. La modalidad de indemnización será: Daños Propios: Valor de reposición a nuevo hasta el límite del monto asegurado Responsabilidad Civil: cincuenta por ciento del valor del equipo con máximo de Unidades de Fomento quinientas.- por equipo. Gastos de Salvamento: veinticinco por ciento del valor del equipo con máximo de Unidades de Fomento mil por equipo. Se cubren las eventualidades de origen sísmico. Se incluye

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA

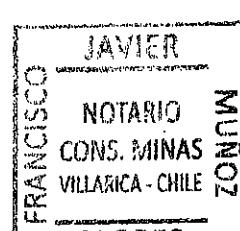


cobertura para el desplazamiento del bien, ~~por ferrocarriles, caminos o~~ carreteras. Se cubre el traslado del equipo de una obra a otra sólo cuando sea obligado. Para los gastos extras por trabajos efectuados fuera de horario normal y por transportes expresos hasta Unidades de Fomento mil por evento. Para los gastos por flete aéreo cubre hasta Unidades de Fomento mil por evento. Se cubren equipos con una antigüedad máxima de quince años. Incorporación automática de nuevos bienes hasta sesenta días contados desde la fecha del contrato de arriendo correspondiente. Se considera pérdida total cuando los daños superen el sesenta por ciento del valor del equipo. En caso de pérdida total, robo y/o hurto de vehículo con menos de un año de antigüedad, se repondrá valor a nuevo, sin depreciación. Se establece que para equipos que no cuenten con representación de marca a nivel nacional, en caso de siniestro y de no contar con los repuestos necesarios, se indemnizará en dinero por el equivalente a repuestos de similares características. **Ubicación de los Riesgos.** A lo largo del territorio nacional. **Montos Asegurados.** El criterio de valoración para asignar los montos asegurados, obedece a un valor acordado no sujeto a la aplicación de depreciación o prorrato por parte del liquidador en caso de siniestro considerando lo siguiente: Valor asegurable indicado en cada tasación. En aquellos casos en que el Banco haya aceptado la factura o contrato de compras en reemplazo de la tasación, se considerará el valor neto de IVA de los bienes. Se establece que, a petición expresa del cliente, podrá modificarse el monto asegurado con el objeto de reflejar el mayor valor del bien asegurado. Queda establecido que en caso de siniestros, la valorización de las pérdidas se efectuará en base al valor de reposición a nuevo del bien, con tope hasta el valor asegurado.



Limite por equipo Unidades de Fomento cinco mil. Limite por evento Unidades de Fomento veinte mil. Limite por vigencia Unidades de Fomento cincuenta mil. **Deductibles.** Un diez por ciento de la pérdida con un mínimo de tres Unidades de Fomento en toda y cada pérdida. **Exclusiones.** Rigen las exclusiones contenidas en la POL uno dos mil trece cero siete uno cero. Los bienes indicados en la letras e), f) y g) de la cláusula primera serán asegurados según las condiciones de la póliza de **EQUIPO MÓVIL AGRÍCOLA**, inscrita en el Registro de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código Pol uno dos mil dieciséis cero cero cero cuatro, (Sección I Daños Propios, Sección II Responsabilidad Civil), incluyendo las siguientes cláusulas adicionales: Según lo estipulado en las Condiciones Generales Artículo cinco letra B) letra a) la presente póliza se extiende a cubrir Caída de Aviones. Según lo estipulado en las Condiciones Generales Artículo cinco Letra B) letra b) la presente póliza se extiende a cubrir Robo y Hurto como también los daños causados por dicho delito o su intento. Según lo estipulado en las Condiciones Generales Artículo cinco letra B) letra c) la presente póliza se extiende a cubrir Inundación, temporal, vendaval, avalanchas y granizos. Según lo estipulado en las Condiciones Generales Artículo cinco letra B) letra d) la presente póliza se extiende a cubrir Terremoto, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza. Se cubre por Responsabilidad Civil el cincuenta por ciento del valor del equipo con un máximo de Unidades de Fomento quinientas. Para gastos de salvamento se cubre el veinticinco por ciento del monto asegurado por equipo con un máximo de Unidades de Fomento mil. **Condiciones Particulares (Coberturas Especiales)** La maquinaria asegurada debe ser operada exclusivamente por

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA



personal autorizado. El asegurado garantiza que la maquinaria se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento. Se cubren los daños producidos al vehículo mientras desarrolla labores de carga y descarga. Se incluye cobertura para el desplazamiento del bien, por calles, caminos o carreteras. Se cubre equipos con antigüedad máxima de quince años. Se considera pérdida total cuando los daños superen el sesenta por ciento del valor del equipo. Se establece que para equipos que no cuenten con representación de marca a nivel nacional, en caso de siniestro y de no contar con los repuestos necesarios, se indemnizará en dinero por el equivalente a repuestos de similares características. El traslado de los equipos móviles no requerirá de aviso previo a la Compañía, independiente de la distancia que éstos deban recorrer. Se cubren los gastos de salvamento remoción de escombros y limpieza (CAD uno dos cero uno cuatro cero cero seis uno). Se cubren los gastos extras por trabajos efectuados fuera de horario normal y por transportes expresos, hasta Unidades de Fomento mil por evento (CAD uno dos cero uno cuatro cero cero seis cero). Se cubren los gastos por flete aéreo, hasta Unidades de Fomento mil por evento (CAD uno dos cero uno cuatro cero cero cinco nueve). Huelga y Motín (CAD uno dos cero uno cuatro cero cero seis dos). Incorporación automática de nuevos bienes hasta sesenta días contados desde la fecha del contrato de arriendo correspondiente. La modalidad de indemnización será: Daños Propios: Valor de reposición a nuevo hasta el límite del monto asegurado. Responsabilidad Civil: cincuenta por ciento del valor del equipo con máximo de Unidades de Fomento quinientas por equipo. Gastos de Salvamento: veinticinco por ciento del valor del equipo con máximo de Unidades de Fomento mil por equipo. En



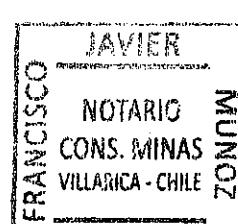
caso de siniestro se repondrá a nuevo hasta el límite del monto asegurado. En caso de pérdida total, robo y/o hurto de vehículo con menos de un año de antigüedad, se repondrá valor a nuevo, sin depreciación. Se establece que para equipos que no cuenten con representación de marca a nivel nacional, en caso de siniestro y de no contar con los repuestos necesarios, se indemnizará en dinero por el equivalente a repuestos de similares características. **Ubicación de los Riesgos.** A lo largo de todo el territorio nacional. **Montos Asegurados.** El criterio de valoración para asignar los montos asegurados, obedece a un valor acordado no sujeto a la aplicación de depreciación o prorratoe por parte del liquidador en caso de siniestro considerando lo siguiente: Valor asegurable indicado en cada tasación. En aquellos casos en que el Banco haya aceptado la factura o contrato de compras en reemplazo de la tasación, se considerará el valor neto de IVA de los bienes. Se establece que, a petición expresa del cliente, podrá modificarse el monto asegurado con el objeto de reflejar el mayor valor del bien asegurado. Queda establecido que en caso de siniestros, la valorización de las pérdidas se efectuará en base al valor de reposición a nuevo del bien, con tope hasta el valor asegurado. Límite por equipo Unidades de Fomento cinco mil. Límite por evento Unidades de Unidades de Fomento veinte mil. Límite por vigencia Unidades de Fomento cincuenta mil. **Deducibles.** Un diez por ciento de la pérdida con un mínimo de tres Unidades de Fomento en toda y cada pérdida. **Exclusiones.** Rigen las exclusiones contenidas en la POL uno dos mil dieciséis cero cero cero cuatro. Todo deducible será de cargo y costo del arrendatario. Todos los riesgos de pérdida, destrucción, deterioro o daño de los bienes, total o parcial cualquiera que sea



MUNOZ	NOTARIO	CONS. MINAS	VILLAKICA - CHILE	FRANCISCO
MUNOZ	TUERCA	CONG. MAMANAS	VILLALOBOS	FLORES

cualquier otro riesgo. Sin embargo, el hecho de no hacerlo no la liberará de la responsabilidad establecida en la cláusula octava. Serán de cargo del arrendatario cualquier otro seguro que se tome como consecuencia de la aplicación del presente contrato o que pudiera establecerse en carácter de obligatorio y que no esté comprendido dentro de lo estipulado en la presente cláusula. Asimismo, la rehabilitación de todos los seguros después de ocurrido un siniestro será de cargo y costo del arrendatario. **DECIMO SEXTO:** En caso de siniestro, daño o pérdida de los bienes, cualquiera sea su causa y su gravedad, el arrendatario deberá informar de inmediato o a más tardar al día siguiente hábil el accidente sobrevenido, indicando su fecha, lugar y circunstancias, así como la naturaleza y monto estimado de los daños. a) Si el siniestro fuere parcial, el contrato de arrendamiento continuará vigente en los mismos términos pactados debiendo el arrendatario continuar pagando con los mismos vencimientos las rentas de arrendamiento estipuladas en la cláusula quinta. En caso de que la compañía aseguradora no pague la indemnización, el arrendatario deberá reparar los bienes arrendados a sus expensas. En el evento que la indemnización pagada sea insuficiente para reparar los bienes, el arrendatario lo hará a su costo y el BANCO le entregará dicha indemnización cuando los bienes hayan sido reparados a su plena y total satisfacción. b) Si el siniestro fuere total y como consecuencia de ello el contrato de arrendamiento terminare, el arrendatario deberá continuar pagando las mismas cantidades estipuladas en la cláusula quinta y en las mismas oportunidades allí señaladas, hasta la fecha en que la compañía aseguradora pague al BANCO la correspondiente indemnización. Una vez efectuado el pago por la compañía aseguradora el arrendatario

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA



podrá solicitar, dentro de un plazo de treinta días, que el BANCO le ceda la correspondiente indemnización. En tal caso, el precio de la cesión será igual a la suma de las siguientes cantidades: lo pagado entre la fecha del siniestro y aquella en que la compañía aseguradora pague al BANCO la indemnización, más el equivalente a las rentas vencidas y/o pendientes de vencimiento hasta el término inicialmente pactado y el precio de la venta indicado en la cláusula décimo séptima. Si el arrendatario no solicitare la señalada cesión dentro del plazo indicado, el BANCO le restituirá sin intereses las cantidades pagadas entre la fecha de ocurrencia del siniestro y aquella en que la compañía aseguradora pague la correspondiente indemnización, previa deducción de toda cantidad que el arrendatario le adeude, por cualquier concepto. c) Atendido que las partes han acordado las coberturas y montos que se contratarán con la compañía aseguradora, el arrendatario se compromete a aceptar como siniestro total o parcial lo que al respecto determine la compañía aseguradora. En caso que la indemnización que ésta pague por un siniestro cualquiera, total o parcial fuere insuficiente para reparar íntegramente o sustituir los bienes arrendados, el arrendatario deberá hacerlo a sus expensas, en cuyo caso continuarán aplicándose las normas del presente contrato, o completar al arrendador una indemnización equivalente a las rentas pendientes de pago más el precio de la venta indicado en la cláusula décimo séptima. **OPCIONES AL TERMINO DEL CONTRATO.** DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato finalizará irrevocablemente al término del plazo que se estipula en la cláusula cuarta, sin necesidad de requerimiento previo alguno. Al término del plazo, si el arrendatario hubiera cumplido con todas las obligaciones que para él emanen del presente contrato,



podrá optar por alguna de las siguientes alternativas: a) devolver los bienes; b) celebrar un nuevo contrato de arrendamiento, o c) adquirir los bienes arrendados. Si el arrendatario decidiere hacer uso de la primera opción, deberá entregar los bienes dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el lugar que le indique el arrendador, en perfecto estado de mantención y funcionamiento sin más desgaste que el normal de su propio uso. Por la mora o simple retardo en la restitución de los bienes, el arrendatario deberá pagar a título de indemnización moratoria por los perjuicios avaluados, anticipadamente por las partes, una suma equivalente al diez por ciento de la última renta de arrendamiento, por cada día o fracción de día de retraso. Si el arrendatario opta por celebrar un nuevo contrato de arrendamiento, éste se regirá por las estipulaciones que oportunamente se acuerden entre las partes y a falta de acuerdo se entenderá que restituye los bienes en las condiciones pactadas precedentemente. Si el arrendatario opta por adquirir los bienes, para cuyo efecto el Banco le formula una oferta irrevocable, el precio de la compraventa será igual a la suma equivalente en pesos a **DOS MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y OCHO** unidades de fomento más el impuesto al valor agregado (**DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL COMA OCHENTA Y UNA** unidades de fomento **IVA incluido**) y cualquier otro impuesto que corresponda como asimismo, cualquier otra cantidad que el arrendatario adeude con motivo del presente contrato y su pago se hará al contado el día DIEZ de ABRIL del año DOS MIL VEINTIUNO. Las partes dejan constancia que en caso que el impuesto al valor agregado se aumentare a la fecha del ejercicio de la opción de compra será de cargo del arrendatario este

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA



mayor costo. La oferta caducará en caso que el arrendatario incurra en cualquier incumplimiento de las obligaciones que para él emanan del presente contrato. En caso que el arrendatario optare por la alternativa establecida en la letra c) precedente, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de todas, cualesquiera y cada una de las obligaciones asumidas para con el BANCO cualquiera sea su origen, causa o naturaleza, derivada del presente contrato. El arrendatario deberá comunicar su decisión por escrito dentro de los últimos treinta días de vigencia del contrato, si no lo hiciere, se entenderá que ha optado por la alternativa indicada en la letra c) precedente.

INCUMPLIMIENTO DEL ARRENDATARIO. DÉCIMO OCTAVO:

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume el arrendatario en el presente contrato y especialmente la falta de pago oportuno de una cualquiera de las rentas pactadas en la cláusula quinta, facultará al BANCO para ejercer a su opción, uno cualquiera de los siguientes derechos: a) dar por terminado ipso-facto el contrato, sin necesidad de trámite ni declaración judicial alguna y por lo tanto exigir la inmediata devolución de los bienes arrendados retirándolos del lugar en que se encuentren para trasladarlos al lugar de su elección, el pago de la totalidad de las rentas vencidas y en concepto de cláusula penal, un treinta por ciento de las rentas que se encontraban pendientes de vencimiento a la fecha del incumplimiento. En tal caso el arrendador estará facultado para entrar a los lugares en que se encontraren ubicados los bienes sin autorización judicial ni intervención de autoridad alguna, ya que el arrendatario le presta su autorización desde ya en términos irrevocables. b) exigir de inmediato y sin sujeción a trámite ni declaración alguna el pago de todas las rentas vencidas y el pago anticipado de todas las



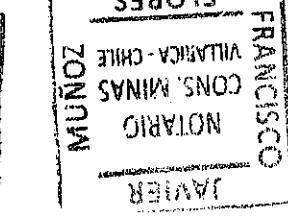
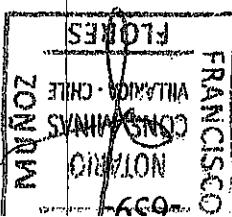
rentas pendientes de vencimiento hasta la terminación del contrato, todas las cuales se considerarán de plazo vencido. En este caso, si todas las rentas fuesen pagadas, el arrendatario conservará su derecho a ejercer una de las opciones pactadas en la cláusula décimo séptima, en los mismos términos, plazos y condiciones allí señaladas. **INTERESES MORATORIOS.**

DÉCIMO NOVENO: Cualquier pago que el arrendatario realice con posterioridad a la fecha pactada en el presente contrato, dará derecho al arrendador para cobrar el interés máximo que la ley permite estipular sobre el total de la obligación insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo. Igual regla se aplicará al reembolso de cualquier gasto que el arrendador deba realizar por cuenta del arrendatario. El arrendatario declara conocer que en caso de retardo en el pago de sus obligaciones, el arrendador podrá encargar el cobro a terceros, a los que el arrendatario queda desde ya obligado a pagarles los honorarios y gastos que procedan. **CESIÓN DEL CONTRATO.** **VIGÉSIMO:** El arrendador se reserva la facultad de ceder a terceros el derecho de cobrar las rentas pactadas en la cláusula quinta y/o los demás derechos que para él emanen del presente contrato, ya sea en dominio o en garantía o bien para designar un diputado para su cobro. Por su parte, el arrendatario no podrá ceder a ningún título los derechos que para él emanen de éste contrato. Las partes convienen expresamente que si en virtud del derecho que se le otorga en la presente cláusula, el BANCO prendare a favor de un tercero los créditos que en virtud de este contrato tiene en contra del arrendatario, será notificación suficiente para éste el aviso que se le enviaré por carta certificada. **GASTOS E IMPUESTOS.**

VIGÉSIMO PRIMERO: Serán de cargo del BANCO los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente

-SESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE-

contrato de arrendamiento. Los demás gastos e impuestos que
tengán su origen en el contrato de arrendamiento, incluidos
aquejos que gravén o afecten los documentos que deban
complementar los que tengan su causa en el incumplimiento de
las obligaciones que para el emanen del mismo, incluidas las
costas procesales y personales. **VIGESIMO SEGUNDO:** Por el
presente instrumento, el arrendatario, expone que conforme con
la Resolución Exenta número once de cuatro de Febrero de dos
mil tres, del Servicio de Impuestos Internos, que regulan la
emisión y envío de documentos tributarios a "receptores
de bienes corporales muebles, solamente por e-mail o mediante
tributarios electrónicos a su nombre, que no amparen el traslado
manuales", autoriza al BANCO para que envíe los documentos
formal parte del presente contrato. **RIESGO CAMBIARIO.**
VIGESIMO TERCERO: Las partes dejarán constancia que las
rentas indicadas en la cláusula quinta fueron calculadas
considerando que los bienes arrendados individualizados en las
letras b), c) y d) de la cláusula primera serán adquiridos por el
BANCO por un precio equivalente a **TRES CIENTOS**
CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados
Unidos de América, más impuesto al valor agregado,
considerando el valor del dólar a seiscientos cuarenta y ocho
pesos con veintidós centavos, el valor de la unidad de fomento de
veintiséis mil setecientos cincuenta y siete pesos con setenta y
nueve centavos y con una relación de **CERO COMA CERO DOS**
CUATRO DOS unidades de fomento por cada dólar. **VIGESIMO**
CUARTO: Por el presente instrumento las partes convienen que,
si entre esta fecha y el segundo día hábil siguiente a aquél en



que el arrendatario comunique al BANCO la entrega de los bienes arrendados, el precio indicado, impuesto al valor agregado, los demás impuestos, derechos y gastos que correspondan, la relación del tipo de cambio variaren, las rentas de arrendamiento serán revisadas considerando el precio efectivamente pagado. Dicho precio será acreditado por el BANCO con la documentación correspondiente. Por lo tanto, las partes se obligan a efectuar la señalada revisión y a modificar el contrato de arrendamiento, si correspondiere, dentro de los treinta días siguientes a la entrega de los bienes arrendados. **DOMICILIO Y COMPETENCIA.** **VIGÉSIMO**

QUINTO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y dentro de la comuna de Pucón sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **Personerías.** La personería de doña **Monica Viviana Paredes Saavedra** para representar al **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, consta de escritura pública de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, otorgada en la Décimo Novena Notaría de Santiago, ante don César Ricardo Sánchez García, Notario Público Suplente del Titular don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal. La personería de don **CARLOS REINALDO BARRA MATAMALA**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE PUCON**, consta del Decreto Exento número tres mil ciento doce, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, otorgado por la Secretaria Municipal, de la Ilustre Municipalidad de Pucón. Dichas escrituras no se insertan por ser conocidas de las partes y que el Notario que autoriza ha tenido a la vista. La presente escritura fue redactada por la abogada doña Bhama Zúñiga Olivares. En comprobante y previa lectura se ratifica y firma por los

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA



comparecientes, ante el Ministro de ~~E~~ que autoriza. Repertorio número CIENTO SETENTA Y NUEVE GUION DOS MIL DIECIOCHO. Se dan copias. DOY FE.- Bol. N°232478.-

MÓNICA VIVIANA PAREDES SAAVEDRA

C.N.I.Nº [REDACTED]

p.p.: BANCO DEL ESTADO DE CHILE

CARLOS REINALDO BARRÍA MATAMALA

C.N.I.Nº [REDACTED]

p.p.: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCON

JAVIER
NOTARIO
CONS. MINAS
VILLARRICA - CHILE
FLORES

El Notario que autoriza deja constancia del siguiente documento tenido a la vista: Ord. N°0948. Dirección de Presupuestos. Gobierno de Chile. Reg. 0589 RR 29.05.2017. Ord. N°0948. Ant.: Oficio N°494 de 22 de febrero de 2017 de la I. Municipalidad de Pucón. Mat.: Autoriza contratación de operaciones de leasing. Santiago, 5 Jun. 2017. De: Director de Presupuestos A: Sr. Alcalde I. Municipalidad de Pucón 1. Mediante oficio citado en Antecedentes, dicho municipio ha solicitado autorización para



contratar una operación de leasing destinada a la adquisición de vehículos y maquinaria. 2. Al respecto, cumple con informar a Ud. que efectuado el análisis correspondiente, esta Dirección de Presupuestos autoriza la contratación de la referida operación de leasing hasta por \$710 millones y a un plazo que no exceda de 4 años a partir de la fecha de suscripción del contrato. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley N°20.128, referido a la gestión de activos y pasivos del Sector Público. La Municipalidad deberá informar a este Ministerio, el monto y las condiciones financieras de la operación que se contrate. 3. El compromiso que contraiga esa entidad edilicia deberá ser pagado con recursos propios, los que se incluirán en los respectivos presupuestos de esa institución, ateniéndose a las disposiciones señaladas en el artículo 81 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue publicado en el Diario Oficial del 26 de julio de 2006. 4. Esta autorización no comprometerá en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Fisco y estará vigente durante un plazo de 12 meses, a contar de la fecha de emisión del presente oficio. Saluda atentamente a Ud., Hay firma ilegible. Sergio Granados Aguilar Director de Presupuestos. Hay timbre ilegible. Distribución: Sr. Alcalde I. Municipalidad de Pucón. Sr. Jefe División Municipalidades, Subdere Oficina de Partes DIPRES Sector Interior-Descentralización DIPRES. Conforme, Doy fe.-

